



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 31 de diciembre de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 739-2024-R.- CALLAO, 31 DICIEMBRE DE 2024.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° E2051212) del 3 de diciembre del 2024, mediante la cual el estudiante JON AXEL LUPU MONTENEGRO, de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables solicita la rectificación de su segundo apellido en los documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220 (Ley Universitaria), el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, mediante Resolución N° 270-2017-CU del 17 de agosto del 2017, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, entre otros, a LUPÚ MONTENEGRO JON AXEL en el Proceso de Admisión 2017-I, por la modalidad de examen general de admisión;

Que, mediante la solicitud del visto, el estudiante JON AXEL LUPU MONTENEGRO de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, solicita la rectificación de su segundo apellido en los Registros Académicos, base de datos del Sistema de Gestión Académica-SGA y demás documentos expedidos por esta Casa Superior de Estudios, en el cual aparece como MONTENEGRO, para lo cual adjunta a su solicitud, copia de su DNI y Acta de Nacimiento;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, con el Oficio N° 1553-2024-URA/UNAC del 5 de diciembre del 2024, remite el Informe N° 0038-2024-PGDD/URA del 5 de diciembre del 2024, en el cual se informa que: “El sr. LUPÚ MONTENEGRO JON AXEL ingresó a la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES en la ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD por la modalidad de EXAMEN GENERAL DE ADMISIÓN, en el Proceso de Admisión 2017-I, según Resolución de Ingresantes N° 270-2017-CU de fecha 17.08.2017. Asignándole el Código de Estudiante 1711120216.”; asimismo, informa que “En la base de datos de esta unidad y del SGA su Apellido Materno figura(n) como: MONTENEGRO, pero se visualiza en la Resolución de Ingresantes que: - DICE: LUPÚ MONTENEGRO JON AXEL y DEBE DECIR: LUPÚ MONTENEGRO JON AXEL”; asimismo, informa que “en el DNI que se encuentra adjunta a los documentos en referencia, su Apellido Materno figura(n) como: LUPÚ MONTENEGRO JON AXEL, y además se visualiza en su Acta de Nacimiento que su Apellido Materno dice: LUPÚ MONTENEGRO JON AXEL.”;

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 1162-2024-OAJ del 27 de diciembre del 2024, en relación a la solicitud de rectificación del apellido materno del estudiante JON AXEL LUPÚ





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

MONTENEGRO de la Escuela Profesional de Contabilidad de la Facultad de Ciencias Contables, en mérito del informe de la Unidad de Registros Académicos y demás documentación sustentatoria; evaluados los actuados y considerando lo dispuesto en el artículo 212 numeral 212.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, informa que *“de la revisión del Informe N° 0038-2024-PGDD/URA, emitido por la Unidad de Registros Académicos, se da cuenta que los datos que figuran en el Sistema de Gestión Académica - SGA, en la base de datos de la Unidad de Registros Académicos URA y en la relación de ingresantes, figura el apellido materno siguiente: MONTENEGRIO(...). En tal sentido, estando a los datos obrantes en la partida de nacimiento adjunta, y documento nacional de identidad, corresponde rectificar el error material advertido, debiéndose consignarse el nombre correcto del estudiante como sigue: Lupú Montenegro Jon Axel (...); en razón de lo cual es de opinión que procede “LA RECTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, del nombre del recurrente, que se extiende a la base de datos en el Sistema de la Unidad de Registros Académicos - URA y en el Sistema de Gestión Académica - SGA y demás documentos que expida la entidad, debiéndose consignar como nombre correcto siguiente: Lupú Montenegro Jon Axel.”; asimismo, señala “DISPONER que las áreas Académicas y Administrativas tengan presente lo expuesto, al momento de expedir la documentación que requiera la recurrente cuyo nombre correcto es “Lupú Montenegro Jon Axel”, en concordancia con la información vertida en el Documento Nacional de Identidad”;*

Que, asimismo, se debe precisar que el artículo 25 de nuestro Código Civil, señala que la prueba referente al nombre, resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil, constando en autos, copia del DNI y el Acta de Nacimiento del estudiante, Jon Axel Lupu Montenegro;

Que, mediante Resolución N° 177-2022-CU del 14 de setiembre de 2022, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, sobre rectificación de nombres y/o apellidos en las resoluciones de ingreso de estudiantes;

Que, el artículo 212, numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de lo evaluado, en los informes técnicos de la Unidad de Registros Académicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, no se aprecia controversia alguna respecto de la rectificación de apellido solicitado por el estudiante; debiendo precisarse que el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; opinado y expuesto en el Oficio N° 1553-2024-URA/UNAC; Informe N° 0038-2024-PGDD/URA; Informe Legal N° 1162-2024-OAJ y documentación sustentante; considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 y el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución N° 177-2022-CU; los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria;

RESUELVE:

- 1° MODIFICAR** la Resolución N° 270-2017-CU de 17 de agosto del 2017, así como la base de datos del Sistema de Gestión Académica y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la rectificación administrativa del segundo apellido del estudiante, debiendo registrarse como: **JON AXEL LUPU MONTENEGRO**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada resolución conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° DISPONER**, que la Unidad de Registros Académicos, Facultad de Ciencias Contables, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Secretaría General y demás dependencias académicas y administrativas de la universidad registren en la Base de Datos y en toda documentación y padrones que se genere respecto de la estudiante, la rectificación señalada en el numeral anterior.



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

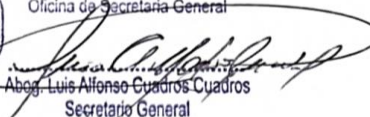
3° TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Contables, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Registros Académicos, Unidad de Certificaciones y Resoluciones e interesado para conocimiento y fines consiguientes; disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

Cc. Rectorado, Vicerrectores, FCC, OAJ, URA, UCR e interesado.